



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 06 de Febrero de 2.025.-

DICTAMEN N° 1.041

Ref.: Expediente N° 36.460-SG-2024 – Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A.S. N° 06/24 - “Bacheo con concreto asfáltico en frío – Zona D” – O.C. N° 13/24 – Contratista: SERVICIOS VIALES URKUPIÑA S.R.L. – Análisis Técnico.

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Tribunal, toma intervención y emite el Informe N° 017/2025 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Bacheo con concreto asfáltico en frío – Sector D”, por la suma total de \$ 4.796.136,38 (pesos cuatro millones setecientos noventa y seis mil ciento treinta y seis con 38/100), que surge como resultado de la diferencia entre el precio de la Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre enero/24 y abril /24, aplicado al Certificado Final de Obra N° 01, presentada por la firma SERVICIOS VIALES URKUPIÑA S.R.L., a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria, acuerda emitir el presente Dictamen compartiendo el Informe mencionado precedentemente de la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Organismo de Control, cuyas partes pertinentes se transcriben:

Hallazgos: *Referente a la documentación presentada por el contratista*

- 1) La nota que da inicio al expediente es de fecha 07 de junio de 2024, en la misma, la firma contratista remite los cálculos para la “Redeterminación de Precios N° 01”, no obstante, no se indica el periodo correspondiente para el cual se estaría solicitando la



Redeterminación (mes base y mes de corte), tampoco se indica cuáles son los certificados alcanzados, ni el importe que solicita.

- 2) Se adjunta en fs. 03 copia de la nota en la que la empresa contratista manifiesta su adhesión a los Decretos Provinciales N° 1.170/03 y 3.721/13. No obstante, este último no resulta aplicable, dado que la municipalidad no está adherida a dicho marco normativo.
- 3) De la Orden de Compra N° 13/24 adjunta a fs. 23, se destacan que:
 - No se indica el mes base de la oferta. Siendo dicha orden de compra no solo un documento administrativo, sino que también constituye un contrato vinculante entre las partes involucradas, es fundamental que en este documento se detallen todos los aspectos relevantes de la obra, tales como, el mes base de la oferta, el plazo de ejecución, la forma de pago, incluyendo cualquier anticipo que se haya acordado.

Esta situación fue oportunamente advertida en el Informe de la Subsecretaria de Inspección y Certificación, indicando que el mes base se consideró del Formulario propuesta presentado (Informe fs. 80 y 81).

- Se detectó un error de tipeo en el precio unitario del “Ítem 3: Transporte, colocación y compactación de mezcla asfáltica en frío” de la Orden de Compra N° 13/24 (fs. 23), destacamos que este error no infirió en el precio del ítem ni en el precio total de la obra.
- 4) El Formulario Propuesta, así como las Planillas de Análisis de Precios Unitarios, Plan de trabajos y Curva de Inversiones, incluidas en el expediente se adjuntan en copia simple (fs. 25 a 33). Sin embargo, es importante destacar que en el Informe Técnico (fs. 81) se indica que se constató que estas copias coinciden con la oferta presentada en el expediente de adjudicación.
 - 5) Se adjuntan al expediente, en fs. 78 y 79, copia fiel del Formulario Propuesta correspondientes a otra obra que carecen de relevancia para el trámite que se está analizando.
 - 6) Con respecto a los cálculos realizados por la contratista en relación a la Redeterminación de Precios N° 01 solicitada, se presentan los siguientes puntos importantes.
 - Se otorgó un Anticipo Financiero del 30%, por un importe de **\$ 21.777.082,99** (pesos veintiún millones setecientos setenta y siete mil ochenta y dos con 99/100), el cual no estaba contemplado en la Orden de Compra. La fecha de facturación de este anticipo fue el 05/04/2024, (factura fs. 39).
 - Durante la tramitación del expediente bajo análisis, la firma contratista ha presentado en varias oportunidades los cálculos correspondientes a la primera Redeterminación, existiendo discrepancias entre estas presentaciones en cuanto al mes base y monto solicitado. La municipalidad ha verificado el importe de la



última presentación, sobre la cual se ha emitido el Informe Técnico correspondiente. En consecuencia, esta Área considerará exclusivamente dicho monto (fs. 61), para el análisis, sin considerar los cálculos previos.

El importe que la empresa solicita correspondiente al periodo de enero/24 (mes base de la oferta) a abril/24 y asciende a:

- **Redeterminación N° 01: \$ 4.796.136,38** – Variación: 9,44 %

En la documentación presentada, únicamente se calcula el porcentaje de variación para la totalidad de la obra pendiente por ejecutar, sin calcular la diferencia a pagar como resultado de la aplicación de los nuevos precios a cada certificado. Lo cual, en este caso, no resulta significativo toda vez que se realiza la readecuación de precios de toda la obra.

Referente a la verificación efectuada por la Municipalidad

7) De fs. 84 a 90, se adjunta el Informe Técnico emitido la asesora técnica de la Subsecretaría de Inspección y Certificación, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

- Se indica haber verificado que la documentación anexada (Formulario Propuesta, Análisis de Precio Unitarios, etc.) son copia de las presentes en el expediente de adjudicación. Además, añade que el mes base se consideró del formulario propuesta.
- Se menciona que la contratista manifestó su adhesión a los Decretos Provinciales N° 1.170/03 y 3.721/13. No obstante, se destaca que el Decreto N° 3.721/06 no resulta aplicable, dado que la Municipalidad no está adherida a dicho marco normativo.
- Se indica erróneamente que la emisión de la factura del Anticipo financiero fue en fecha 05/05/2024. Lo que suponemos se trataría de un error de tipeo siendo la fecha correcta el 05/04/2024.
- Se expresa haber verificado que las codificaciones utilizadas son correctas y que los coeficientes de variación aplicados corresponden a los publicados por el Registro de Contratistas de la Provincia.
- Finalmente se indica que, de la revisión y cálculos efectuados, tomando como mes base enero/24 y mes de corte en abril/24, el importe redeterminado asciende a \$ **5.041.138,99** (pesos cinco millones cuarenta y un mil ciento treinta y ocho con 99/100), considerando el descuento correspondiente por Anticipo Financiero.

Además, como parte del Informe adjunta planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados (fs. 82 y 83).



8) Referente a la revisión de los cálculos efectuados por esta Auditoria, se destaca los siguientes puntos a considerar:

- En los Ítems 1,2 y 3, para el rubro Equipo:
 - Camión volcador y pala cargadora, se utilizó la codificación en unidad, cuando en su lugar, debió emplearse la correspondiente codificación en horas.

Es opinión de esta Auditoria que para futuras redeterminaciones, al efectuar el análisis de precios redeterminados, es importante tener en cuenta la codificación utilizada. En los casos en que la U.C.C. presente el equipo tanto en horas como en unidad, se debe optar por el equipo expresado en hs.

- Por otro lado, si la obra cuenta con un Anticipo Financiero, es importante que en el informe se indique claramente si este será sujeto a redeterminación o no. Esta información debe quedar claramente reflejada en el Informe Técnico.
- 9) En relación a todo indicado anteriormente, y de los recálculos efectuados por esta Área, surge que el importe a reconocer en concepto de Redeterminación de Precios N° 01, asciende a \$ **6.712.482,46** (pesos seis millones setecientos doce mil **cuatrocientos ochenta dos con 46/100**), de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

DESIGNACIÓN	IMPORTE REDETERMINADO	DESCUENTO POR ANTICIPO FINANCIERO	MONTO REDETERMINADO
Anticipo Financiero	\$ 2.013.744,74	-.-	\$ 2.013.744,74
Certificado Final N° 01	\$ 6.712.482,46	\$ 2.013.744,74	\$ 4.698.737,72
		TOTAL	\$ 6.712.482,46

10) Por último, el expediente es remitido nuevamente a este Organismo para toma de conocimiento. Se destaca que el mismo debería haberse remitido para su control en el marco en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552, según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3°.

Se recomienda que, para futuras solicitudes de redeterminación de precios, la nota que inicie el expediente se especifique claramente el número correspondiente de la redeterminación (por ejemplo, Red. N° 1, Red. N° 2, etc.), el mes base y el mes de corte solicitado y se haga referencia a los certificados alcanzados y el monto resultante solicitado.

Respecto al informe técnico, se sugiere:



- En caso de que la firma contratista presente reiteradas veces los cálculos de Redeterminación, el informe debe especificar claramente cuál de las presentaciones se está utilizando para la verificación, indicando el número de foja correspondiente a dicho cálculo. Esto no solo facilita la revisión, sino que asegura una comprensión clara de la documentación considerada. De este modo, se agilizan los trámites de revisión de la redeterminación solicitada por este organismo de control.
- Verificar y aplicar correctamente la normativa vigente, evitando hacer referencia a disposiciones que no resulten aplicables o que puedan generar confusión.
- Corroborar que, al utilizar insumos correspondientes a equipos registrados, se empleen los códigos que reflejen el valor por hora y no por unidad, siempre que estos existan en el Registro.
- Se debe realizar no solo un cuadro resumen con los cálculos efectuados, sino también indicar de manera explícita el importe que debe abonarse a la firma contratista en concepto de Redeterminación.
- Se cumpla con la remisión ordenada en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, con encuadre en el artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

Se considera que, en concepto de Redeterminación de Precios N° 01 de la obra de la referencia, correspondería el monto total de \$ 6.712.482,46 (pesos seis millones setecientos doce mil cuatrocientos ochenta dos con 46/100), aplicado al Anticipo Financiero y al Certificado Final N° 01, para el periodo comprendido entre enero/24 a abril/24.

En caso de que la Administración Municipal, a través del área responsable de las Redeterminaciones de precios, apruebe el nuevo cálculo y la contratista suscriba el mismo, podría procederse a la aprobación de la presente Redeterminación de Precios por el nuevo importe recalculado por este Organismo, sin necesidad de que estos actuados vuelvan a este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza N° 5552.

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.